PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 252903112002-**2022**-**00197**-00
Proceso: Impugnación de actas

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, adelantada por JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, GILDARDO HERNANDEZ VELASQUEZ y otros por conducto de apoderado judicial, contra ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO AGRICOLA MEDICINAL DE CUNDINAMARCA AGROMEDICINAL CUNDINAMARCA y MIRYAM PEÑA BARRERA

De la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho la siguiente falencia:

Si bien es cierto solicita suspensión del acta de asamblea, ello no impide que se notifique la demanda a la contraparte, pues esta no es una medida cautelar tendiente a sacar bien del comercio, pues es un acto que ya fue realizado y registrado, en consecuencia, acredite la remisión de la demanda al extremo procesal accionado conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

No indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación al demandado corresponde a la utilizadas por este, así como tampoco se indicó la forma como la obtuvo tal información, exigencia el art. 8 Ley 2213 de 2022.

Aporte el acta cuya suspensión pretende.

Señale las razones por las cuales demanda a su poderdante ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO AGRÍCOLA MEDICINAL DE CONDINAMARCA (AGROMEDICINAL CUNDINAMARCA) pero a nombre de los socios, lo cual provoca un conflicto de intereses.

Siendo, así las cosas y como quiera que los defectos señalados y de que adolece la demanda, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Del escrito de subsanación simultáneamente a presentación de este, se debe enviar copia por medio electrónico a la parte demandada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, adelantada por intermedio de apoderado judicial por JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, y GILDARDO HERNANDEZ VELASQUEZ y otros por conducto de apoderado judicial, contra ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO AGRICOLA MEDICINAL DE CUNDINAMARCA AGROMEDICINAL CUNDINAMARCA y MIRYAM PEÑA BARRERA

2.- CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

3.- RECONOCER personería al abogado Pablo Alejandro Cajigas Ortega, para que actué dentro de este asunto en representación judicial de los demandantes

4.- La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j02cctocfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022

Mgs